

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número:*****; con Número de Identificación Tributaria:*****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERRERA**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de *****; portador de mi Documento Único de Identidad Número:*****; con Número de Identificación Tributaria:*****; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ROSALES AMPLIFOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROSALES AMPLIFOTO, S.A. DE C.V.; ROSALES, S.A. DE C.V.** ó simplemente "**RAF, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno-cero cero uno-seis. Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "**ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA**, que se abreviaba "**ROSALES, S.A.**", e Inscrita bajo el NUMERO DOS, folios siete al catorce del LIBRO VIGESIMO PRIMERO DE COMERCIO, que el Juzgado Quinto de Lo Civil y de Comercio: San Salvador, llevó en el año de mil novecientos setenta y uno; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez; en la que consta que se constituyó una Sociedad anónima, con la denominación ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, la cual incluye la Incorporación íntegra del texto íntegro de su nuevo pacto social de la Sociedad "**RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y SEIS, DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de febrero del dos mil veinte; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de Kevin Steve Vargas Calderón; en la que consta que por Acuerdo de la Junta General ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de enero del dos mil diecinueve, se acordó modificar y realizar nuevas redacciones al texto de las Cláusulas Quinta, Séptima, Décima, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima, la Eliminación de la Cláusula sexta, la adición de la ahora Cláusula Décima y la Re enumeración de las Cláusulas del Actual Pacto Social que fuere necesario realizar; es así que dentro de las Cláusulas de la Sociedad queda establecido, que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, que se denominarán: Director Presidente,

Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y Director Suplente; quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; quien sin previa autorización podrá otorgar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales para el cumplimiento de los fines de la sociedad; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Sesión, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día veintiuno de enero del año dos mil veinte; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil veinte; en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, se acordó en el Punto Cuatro el Nombramiento de la Nueva Administración de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, para periodo de SIETE AÑOS, contado a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y OCHO DEL LIBRO DOS MIL TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Juan Carlos Preza Salinas; en el que consta que el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, otorgó Poder Especial a mi favor; por lo que estoy legalmente facultado para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste contrato me llamaré **"EL CONTRATISTA"**; por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO 2023**; el que se regirá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO 2023**, al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes los equipos adjudicados a él mediante las Solicitudes de Compra por Libre Gestión Nos. 12,15 y 20/2023, de conformidad al detalle siguiente:

	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	MONTO	PLAZO DE ENTREGA
RENGLON		MEDIDA	OFRECIDA	UNITARIO	TOTAL	
30	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN CONVERTIDOR ANALOGO DIGITAL DE IMÁGENES MARCA FUJIFILM FCR PRIMA T2 MODELO CR-IR 392, MAS UNA IMPRESORA PARA PLACAS DE RAYOS X MARCA FUJIFILM MODELO DRYPIX 6000 SERIE 7713761	C/U	4	\$1,070.00	\$4,280.00	TERCER SEMANA DE MARZO, SEGUNDA DE JUNIO, TERCERA DE SEPTIEMBRE Y PRIMER SEMANA DE DICIEMBRE/2023
	TOTAL...				\$4,280.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitudes de Compra por Libre Gestión Nos. 12,15 y 20/2023 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 11/2023; **d)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: EL PLAZO:** "EL CONTRATISTA", prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos médicos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,280.00)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ ", dicha factura debe contener el numero del contrato y el periodo realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Técnico Biomédico, quien levantara dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 200000198 del BANCO DE AMERICA CENTRAL**, a nombre del Contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintitrés, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por el Técnico Biomédico del Hospital y en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento el equipo objeto de mantenimiento; y d) El Técnico Biomédico del hospital, coordinará con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos.- **SEPTIMA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su

cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$856.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, que deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y deberá estar vigente hasta el plazo de un año, a partir de la distribución. y **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad de los productos entregados, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por valor **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$428.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato y estará vigente por un plazo de un año. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento del equipo, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de contratos, deberán implementar la "hoja de seguimiento de contrato", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán e manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones

establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Quedan designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, a los señores: **Fernando Alberto Flores Guevara César Eduardo Salazar Herrador, ambos Técnicos Biomédicos;** según Resolución Administrativa No. 493, de fecha 9 de diciembre de 2022; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de

recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Edificio RAF, Km. 8, Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual lo firmamos el presente Contrato, en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintitrés.


TITULAR. 


CONTRATISTA. 

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número:*****; con Número de Identificación Tributaria:*****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERRERA**, quien es de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de *****; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número:*****; con Número de Identificación Tributaria:*****; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ROSALES AMPLIFOTO**,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **ROSALES AMPLIFOTO, S. A. DE C. V.**; **ROSALES, S. A. DE C. V.** ó simplemente **"RAF, S. A. de C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno-cero cero uno-seis. Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **"ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA**, que se abreviaba **"ROSALES, S.A."**, e Inscrita bajo el NUMERO DOS, folios siete al catorce del LIBRO VIGESIMO PRIMERO DE COMERCIO, que el Juzgado Quinto de Lo Civil y de Comercio: San Salvador, llevó en el año de mil novecientos setenta y uno; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez; en la que consta que se constituyó una Sociedad anónima, con la denominación ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, la cual incluye la Incorporación íntegra del texto íntegro de su nuevo pacto social de la Sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y SEIS, DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de febrero del dos mil veinte; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de Kevin Steve Vargas Calderón; en la que consta que por Acuerdo de la Junta General ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de enero del dos mil diecinueve, se acordó modificar y realizar nuevas redacciones al texto de las Cláusulas Quinta, Séptima, Décima, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima, la Eliminación de la Cláusula sexta, la adición de la ahora Cláusula Décima y la Re enumeración de las Cláusulas del Actual Pacto Social que fuere necesario realizar; es así que dentro de las Cláusulas de la Sociedad queda establecido, que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y Director Suplente; quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; quien sin previa autorización podrá otorgar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales para el cumplimiento de los fines de la sociedad; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Sesión, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día veintiuno de enero del año dos mil veinte; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil veinte; en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, se acordó en el Punto Cuatro el Nombramiento de la Nueva Administración de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, para periodo de SIETE AÑOS, contado a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de

Comercio; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y OCHO DEL LIBRO DOS MIL TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Juan Carlos Preza Salinas; en el que consta que el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, por lo que está legalmente facultado para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "R.A.G.G." y "Mario A.H. Herrera", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**; por el Precio total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,280.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones, sometimientos y renunciaciones plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

